**ACTA DE DONACIÓN ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACIÓN 22D01 - JOYA DE LOS SACHAS**

Comparecen a la celebración de la presente acta de donación, por una parte, el Gad Municipal del cantón La Joya de los Sachas, legalmente representado por la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, en calidad de Alcaldesa, a quien en adelante se le denominara la **DONANTE; y,** por otra parte, la Dirección Distrital 22D01, La Joya de los Sachas-Educación, legalmente representada por el Lcdo. José Leandro Perlaza Vaicilla, en calidad de Director Distrital, a quien en adelante se le denominara **DONATARIO,** las partes se comprometen al tenor de las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

**1.1.-** Mediante el Proyecto de “FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIA INTERCULTURAL BILINGÜE, MEDIANTE LA PROVISIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA PROMOVER UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y DE CALIDAD, EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, contempla a la Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe Rumipamba dentro de su planificación. Para garantizar su ejecución, es necesario establecer un acta de entrega de recepción entre la Dirección Distrital 22D01 La Joya de los Sachas Educación y el GAD Municipal de La Joya de los Sachas, que permita formalizar la donación e implementación de los bienes en este centro educativo.

**1.2.-** Mediante Memorando No. GADMCJS-A-2024-7141-M-GD, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por la Máxima Autoridad, mediante el cual indica: De conformidad al oficio s/n, de fecha 24 de octubre del 2024, suscrito por el Lcdo. Alberto Mamallacta, Rector de la Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe Rumipamba en el cual solicita se le ayude con 10 computadoras y 2 impresoras Canon multifunción con tinta continua, a través del presente DISPONGO realizar análisis, inspección e informe técnico de lo solicitado.

**1.3.-** Mediante Memorando No. GADMCJS-DGTCDN-2024-1292-M-GD, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Magister Juan Galo Jurado/ Director de Gestión de Turismo, Cultura, Deporte y Nacionalidades, dispone realizar Análisis, Inspección e Informe técnico de la solicitud presentada mediante oficio s/n suscrito por el Profesor Alberto Mamallacta Rector de UECIB RUMIPAMBA, con la finalidad de ver la factibilidad de poder apoyar con el pedido de equipos de computación.

**1.4.-** Mediante Memorando No. GADMCJS-DGA-UTIC-2024-0779-M-GD, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe de Sistemas de Información, remite el Informe Técnico No. GADMCJS-UTIC-CV-33, suscrito por el Ing. Cristofer Vásquez - Técnico de Soporte de TIC con las especificaciones técnicas de los equipos requeridos.

**1.5.-** Mediante Memorando No. GADMCJS-DGTCDN-2024-1399-M-GD, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Magister Juan Galo Jurado/ Director de Gestión de Turismo, Cultura, Deporte y Nacionalidades, SOLICITA el informe técnico motivado para la adquisición de equipo informático, con base en lo cual se realice el informe de la Unidad de Nacionalidades.

**1.6.-** Mediante Informe Técnico No. 015-MC-UN-DTCDYN-GADMCJS-2024, remitido por el Ing. Milton Jaime Calapucha Tanguila, se determina la viabilidad técnica del requerimiento del pedido realizado por la UECIB RUMIPAMBA, del cantón La Joya de los Sachas al Gobierno Municipal, para ser atendidos en la implementación de equipos informáticos que contribuirá a la Unidad Educativa en conocimientos tecnológicos. Este informe menciona la necesidad generada por el Lcdo. Alberto Mamallacta, Rector de la Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe Rumipamba de la parroquia Rumipamba del cantón La Joya de los Sachas.

**1.7.-** Con Órdenes de Compra Nos. CE-20240002765521 y CE-20240002765522 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIO INTERCULTURAL BILINGÜE, MEDIANTE LA PROVISIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA PROMOVER UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y DE CALIDAD, EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, se adquirieron los siguientes equipos informáticos:









**1.8.-** Mediante Informes Nos. GADMCJS-UTIC-ADM-001-2025 y GADMCJS-UTIC-ADM-002-2025, de 13 de enero del 2025, se reciben a satisfacción del GADMCJS los bienes adquiridos con las Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20240002765521; CE-20240002765522, conforme las siguientes características y valores:





**1.9.-** Mediante Informe Técnico No. GADMCJS-DGTCDN-UN-MC-02-2025, de 31 de marzo del 2025, el Director de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades, señala que, en diciembre de 2024, mediante las Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20240002765521; CE-20240002765522, se adquirieron los equipos informáticos, que actualmente, se encuentran recibidos a satisfacción de la entidad contratante y se encuentran en la Unidad de Guardalmacén GADMCJS para su respectiva donación.

**1.9.1.-** En el citado INFORME TECNICO Nº GADMCJS-DGTCDN-UN-MC-02-2025; el Director de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades, concluye y recomienda:

“CONCLUSIONES

Se verifico que, en el marco normativo vigente, incluyendo leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones de los niveles de gobierno correspondientes, así como las competencias institucionales de las entidades involucradas, y se determinó la viabilidad jurídica para la ejecución del proyecto mediante la firma de un acta de donación. Además, que se articula con los objetivos establecidos en la Agenda 2030 (Objetivos de Desarrollo Sostenible), el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, el Plan Integral para la Amazonía 2021-2025, el Plan de Trabajo de la Máxima Autoridad 2023-2027 y el PDOT 2024-2027.

Se identificó los bienes a ser donados por parte del GADMCJS en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de la Educación Comunitario Intercultural Bilingüe, mediante la Provisión de Equipos Informáticos, detallando sus especificaciones técnicas, estado actual y disponibilidad. Se sustenta la existencia de dichos bienes y se elaboró un cronograma de entrega para garantizar su distribución oportuna y adecuada. Asegurando que el uso de los bienes se ajuste a las necesidades del proyecto y contribuya a su correcta ejecución.

Se estableció los mecanismos de gestión y administración del acta de donación, designando un responsable para su ejecución, y se recomendó el plazo y procedimientos de entrega y uso de los bienes donados, asegurando su alineación con las necesidades del proyecto y los beneficios institucionales para las partes involucradas.”

RECOMENDACIONES.

Se recomienda ampliamente formalizar el acta de donación entre el GADMCJS y la Dirección Distrital 22D01 La Joya de los Sachas Educación, con la implementación de los respectivos bienes de equipos informáticos. Con el fin de cumplir con los objetivos del proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIA INTERCULTURAL BILINGÜE, MEDIANTE LA PROVISIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROMOVER UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y DE CALIDAD, EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.”

Remitir el presente informe a la máxima autoridad del GADMCJS para que se considere junto a la documentación habilitante a procuraduría sindica para la elaboración del borrador del acta y el mismo sea considera en sesión de concejo para la aprobación del mismo, dando cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CREDITO.”

**1.10.-** Mediante Oficio Nro. GADMCJS-DGTCDN-2025-0046-OF-GD, de fecha 31 de marzo de 2025, suscrito por el Mgs. Juan Galo Jurado Ocho, mismo que en su parte pertinente manifiesta: (…) “En el marco del proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIA INTERCULTURAL BILINGÜE, MEDIANTE LA PROVISIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROMOVER UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y DE CALIDAD, EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, se remite la documentación habilitante para firma del Acta de Donación, con el objetivo de fortalecer los conocimientos informáticos de los estudiantes de la institución educativa perteneciente a la Dirección Distrital 22D01 La Joya de los Sachas - Educación - UECIB Rumipamba. Asimismo, se solicita a su autoridad la aprobación y gestión para la formalización del acta de donación.

El acta de donación a suscribirse entre el GADMCJS y la Dirección Distrital de Educación 22D01 La Joya de los Sachas contempla un monto en bienes informáticos de USD. 2.898,58 (Dos mil ochocientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 58/100), incluido IVA, conforme se detalla en el Informe Técnico N.º GADMCJS-DGTCDN-UN-MC-02-2025.”

**1.11.-** Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2025-1763-M-GD, de fecha 4 de abril del 2025, suscrito por la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas ALCALDESA del GADMCJS en el cual dispone a esta Procuraduría Sindica continuar con el trámite correspondiente.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-**

1. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

**“Art. 1**.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada…”

**“Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes…”

**“Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

(…) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley (...)

(…) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

(…) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)”

“Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”

“[Art. 26.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282177397%29) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

“[Art. 27.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282177398%29) La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“[Art. 28.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282177399%29) La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”

“[Art. 57.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282177425%29)Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

(…) 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

(…) 19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen…”

“Art.- 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 238.-Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.”

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

“[Art. 264.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282177648%29) Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(…) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines…”

“[Art. 275.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282177659%29) El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”

“[Art. 276.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282177660%29) El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.

(…) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”

“Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

(…) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”

“[Art. 284.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282177667%29) La política económica tendrá los siguientes objetivos:

(…) 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural…”

“[Art. 343.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282177710%29) El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”

“[Art. 377.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282177734%29) El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”

“[Art. 378.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282177735%29) El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.

Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.”

“[Art. 379.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282177737%29) Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.

(…) 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.”

“[Art. 380.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282177738%29) Serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

(…) 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.

5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.

6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.

7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.

8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.”

“Art. 383.- Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.”

1. **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD.-**

“[Art. 2.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282188253%29) Objetivos. - Son objetivos del presente Código:

(…) c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos.

(…) e) La afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano.

(…) h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública…”

**“Art. 3.-** Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (…).

**b)** Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

**c). -** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

**d)** Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

**e)** Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. (…)”.

“[Art. 4.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282188255%29) Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

(…) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;

(…) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

(…) i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.”

**“Art. 5.- Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(…) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad;

(…) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

(…) s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón…”

“[Art. 55.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282188294%29) Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(…) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines…”

**“**Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

(…) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;(…)”

“Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

(…) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia…”

“[Art. 144.-](file:///e%3A%5CPDFGENERADO%5Ccompletos%5CConConcordancias%5Chtml%5C%282188320%29) Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales. Además los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas: entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo.

Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán a fin de precautelar los bienes inmuebles del patrimonio cultural que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono en su jurisdicción territorial, declararlo de utilidad pública y expropiar dichos bienes, para lo cual se requerirá de modo adicional el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.”

“Art. 174.- Ingresos por otras transferencias, legados y donaciones. - Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno o externo. Estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable"

**“**Art. 414.- Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así́ como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado…”

**“**Art. 436.- Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá́ contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá́ entre instituciones del sector público.”

1. **LEY ORGÁNICA DE CULTURA:**

“Art. 3

De los fines. Son fines de la presente Ley:

a) Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad; y fortalecer la identidad nacional, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen;

b) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos;

c) Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen;

d) Reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas, articulando la participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria;

e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; y,

f) Incentivar la descentralización y desconcentración de la institucionalidad del sector cultural y fortalecer su articulación con los sectores de educación, ciencia y tecnología, turismo, producción y otros que se relacionen con el ámbito de la cultura.

g) Preservar, afirmar, respetar y promover la diversidad de la expresión cultural, los conocimientos y las tradiciones indígenas mediante la creación de contenidos de información variado y la utilización de diferentes métodos, entre otros, la digitalización del legado educativo, científico y cultural, a través de los distintos medios de comunicación.”

“Art. 4

De los principios. La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios:

- Diversidad cultural. Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

- Interculturalidad. Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad;

- Buen vivir. Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo;

- Integralidad y complementariedad del sector cultural. Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas;

- Identidad nacional. Se construye y afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la unidad nacional y la cohesión social a partir del reconocimiento de la diversidad;

- Soberanía cultural. Es el ejercicio legítimo del fomento y la protección de la diversidad, producción cultural y creativa nacional, la memoria social y el patrimonio cultural, frente a la amenaza que significa la circulación excluyente de contenidos culturales hegemónicos;

- Igualdad real. Es el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación étnica, etaria, regional, política, cultural, de género, por nacionalidad, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, condición de movilidad humana, o discapacidad, e implica medidas de acción afirmativa de acuerdo a la Constitución;

- Innovación. Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado;

- Cultura viva comunitaria. Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular;

- Prioridad. Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales.

- Pro Cultura. En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general.”

“Art. 5

Derechos culturales. Son derechos culturales, los siguientes:

a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.

b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios.

c) Uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural. El Estado promoverá el uso de los idiomas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, en la producción, distribución y acceso a los bienes y servicios; y, fomentará los espacios de reconocimiento y diálogo intercultural.

d) Memoria social. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas.

e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales.

f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley.

g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral.

h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.

(…) l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos. Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad…”

“Art. 6

De la garantía y patrocinio de los derechos culturales. Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley.”

“Art. 8

De la Política Cultural. Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.”

“Art. 24

De su conformación. Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema.

El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones:

1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural;

(…) d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias…

2. Subsistema de las Artes e Innovación.

(…) f) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias

(…) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial formarán parte del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a sus competencias y en arreglo a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley.”

“Art. 80

Del reconocimiento de las manifestaciones culturales. Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes:

a) Tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales;

b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas;

c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias;

d) Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación; y,

e) Técnicas artesanales tradicionales.

También se reconocerá como parte del patrimonio cultural nacional inmaterial a la diversidad de expresiones del patrimonio alimentario y gastronómico, incluidos los paisajes y los territorios de patrimonio agro biodiverso, en articulación con organismos competentes.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano, pueblo montubio y otros que sean reconocidos en esa condición deberán ser informados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cuando autorice la realización de investigaciones antropológicas sobre sus culturas a personas e instituciones nacionales o extranjeras.

Estos estudios o investigaciones no implican la posibilidad de apropiarse de los derechos de conocimientos tradicionales, conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, o recursos genéticos.”

“Art. 92

De las obligaciones generales. Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.”

“Art. 97

De las obligaciones de las entidades del sector público. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.”

“Art. 98

De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.”

1. **RESOLUCIÓN 0004-CNC-2015:**

“Articulo 9.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control y gestión local.”

“Artículo 10.- Rectoría local. - En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, y en concordancia con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural material e inmaterial de su circunscripción territorial.”

“Artículo 11.- Planificación local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, y en articulación con la planificación nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, dentro de su planificación local, formular planes, programas y proyectos, destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural de su circunscripción territorial.”

“Artículo 12.- Regulación local, - En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de regulación, de incidencia cantonal: mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón.

Emitir la normativa local necesaria para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón.

Dictar las ordenanzas o reglamentos que protejan el patrimonio cultural local para su preservación, mantenimiento y difusión.

Emitir la normativa local para delimitar el área de influencia, su entorno ambiental y paisajístico, cuando se trate de bienes inmuebles que se consideren que pertenecen al patrimonio cultural local y que no sobrepasen la circunscripción cantonal.

Dictar ordenanzas y resoluciones que regulen el uso del suelo en las áreas patrimoniales, prohibiendo el uso incompatible con los principios de la preservación, mantenimiento y difusión.

 Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”

**“Artículo 13.- Control local. -** En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de control:

Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.

Adoptar medidas precautelarías para la protección del patrimonio cultural local.

Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural local de su circunscripción.

Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional.”

**“Articulo 14.- Gestión local.** - En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal:

Conservar, preservar, restaurar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural cantonal.

Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.”

**“DISPOSICIONES GENERALES:**

**(…) SEGUNDA.-** Los gobiernos autónomo descentralizados metropolitanos y municipales destinaran los recursos recibidos en aplicación de esta resolución, para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener, y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural y construir los espacios públicos para estos fines.

**(…) CUARTA.-** El ente rector de la competencia, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias y la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formulará un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio descentralizado de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, observando los lineamientos que para el efecto emita el Consejo Nacional de Competencias.

El plan deberá contener un cronograma de fortalecimiento que privilegiará a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales con menor capacidad operativa.

**QUINTA.** El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

**SEXTA.** Cuando un bien inmueble patrimonial rebase la circunscripción territorial cantonal, la competencia podrá ser ejercida de manera concurrente o mancomunada por las gobiernas autónomas descentralizados.”

1. **LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA:**

**“Art. 1.- Objeto.-** La presente Ley tiene por objeto regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres; estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales que garanticen la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad, la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay, y de desarrollo sostenible.”

**“Art. 3.- Principios.-** Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

(…) b) Igualdad y no discriminación.- La igualdad de trato implica que todas las personas, familias, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, son iguales, gozan de los mismos derechos y oportunidades y deben ejercer sus responsabilidades; se debe precautelar por la especial protección a su integridad, lo que incluye la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, igualdad de género, generacional, interés superior y prioridad absoluta y enfoque interseccional.

Los habitantes de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, además, tendrán los derechos propios relacionados a la dimensión histórica y cultural y su autodeterminación a un pueblo o nacionalidad originaria, a la luz de las normas del Derecho Internacional aplicables.

La planificación integral del desarrollo amazónico, desarrolla los principios de igualdad y no discriminación para el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres y hombres; por lo que, los recursos provenientes de los fondos deberán incluir la gestión de las distinciones, exclusiones o restricciones basadas en etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

(…) f) Especialidad.- Las disposiciones de la presente Ley prevalecerán sobre las establecidas en otras normas de igual o menor jerarquía.

(…) i) Desarrollo Sostenible y Sustentable. - Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales, así como la participación de la ciudadanía en los procesos y espacios de toma de decisiones.

(…) q) Interculturalidad y plurinacionalidad.- Promover la interacción entre las diferentes culturas y nacionalidades bajo el principio de igualdad, equidad e integración, respetando y promoviendo las especificidades, usos y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

r) Participación de comunas, pueblos y nacionalidades.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, reconocerá y garantizará el ejercicio pleno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, así como sus aportes para el manejo y conservación de la biodiversidad, en coordinación con las autoridades comunitarias para la planificación y ejecución de proyectos ambientales, socioculturales y de producción sostenible. Cuando al interior de los territorios del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas habiten nacionalidades, pueblos o comunas, éstas participarán en la elaboración del plan de manejo y en las actividades de gestión de dichas áreas…”

**“Art. 4.- Fines.-** La presente Ley tiene los siguientes fines:

(…) c) Reducir las inequidades sociales, económicas y culturales de los habitantes de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible y equitativo; el diseño, formulación y ejecución del Plan Integral para la Amazonia, así como, las agendas para la igualdad, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas, los programas y proyectos que aseguren su cumplimiento.

d) Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza y propendiendo la eliminación de violencia de género y en búsqueda de reducir las brechas de desigualdad; el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación, como criterios y parámetros obligatorios para los fondos y la inversión pública de la circunscripción y los gobiernos autónomos descentralizados.

f) Impulsar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonia.

(…) h) Consolidar a la Amazonia como una circunscripción pluricultural y plurinacional…”

**“Art. 5.- Circunscripción Territorial Especial Amazónica.-** Para los fines contemplados en esta Ley, por sus particularidades biofísicas, socioculturales, ambientales, económicas y geopolíticas, se constituye la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales a nivel regional, y contar con una planificación integral específica, en base a la planificación nacional a la cual deben regirse los gobiernos autónomos descentralizados y la autoridad competente de la circunscripción territorial amazónica. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la Amazonia, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran.”

**“Art. 6.- Reconocimiento.-** Se reconoce a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como un territorio que, por sus aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales únicos, requiere una propuesta de intervención estatal oportuna, pertinente, preferente y diferenciada, recogida en una planificación integral, articulada, participativa, de acuerdo a las necesidades propias de la interculturalidad y de los sectores sociales, elaborada en estricto respeto a la organización político administrativa, a la unidad del Estado y en coordinación con las instancias de planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.”

**“Art. 45.- El rol de la Cultura en la Planificación Integral para la Amazonia.-** El Plan Integral para la Amazonia deberá contener una estrategia territorializada que promueva la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento, el fortalecimiento de los idiomas ancestrales y las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social, la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas; así como para el desarrollo de la identidad cultural diversa, la creatividad artística y el pensamiento crítico, a través de la enseñanza y de las prácticas artísticas y culturales, y el reconocimiento y valoración de los saberes ancestrales y el acervo patrimonial y el uso sostenible de los mismos. Se propiciará la participación de todos los actores públicos, privados o mixtos, a través de artistas y gestores culturales locales.

Con el propósito de formar capacidades locales la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica coordinará con la autoridad nacional de educación inicial, básica y bachillerato la formulación de un currículo cultural con identidad amazónica.”

**“Art. 46.- Promoción e incentivos.-** A fin de garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la plurinacionalidad de las personas, comunas, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los distintos niveles de gobierno, la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y sus núcleos, de acuerdo con sus competencias exclusivas y concurrentes, deberán incluir en su planificación el componente cultural, con la respectiva asignación de recursos.

Los proyectos de la Circunscripción financiados con recursos del Fondo Común, deberán incluir el componente cultural, a fin de contribuir al fortalecimiento del tejido social, el diálogo intercultural, la identidad amazónica, el rescate y preservación de los idiomas ancestrales.”

**“Art. 47.- Reconocimiento.-** Se reconocen y respetan todas las culturas e identidad cultural de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y gozan de atención especial; se promoverá la interculturalidad, bajo el principio de unidad e igualdad en la diversidad de las culturas. Los diferentes niveles de gobierno establecerán incentivos financieros y no financieros para las personas, instituciones, organizaciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen planes, programas, proyectos y actividades culturales en la Circunscripción.

El proteger y desarrollar las formas organizativas ancestrales tiene como objetivo recuperar el sentido de la comunidad y sus formas ancestrales de organización territorial y cultural, como se señala en el número 9, del artículo 57 de la Constitución de la República, para el efecto, se diseñará una estrategia territorial local que priorice la democracia directa vigente en la amazonia, como norma organizativa, el mandar obedeciendo.

Los Planes de Vida de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, como instrumentos que permiten la inclusión de los valores ancestrales y tradicionales y el rescate de la memoria socio-histórica de los pueblos, debe ser construido por equipos comunitarios y técnicos, donde se plasme e implemente la cosmovisión de cada pueblo. Este instrumento, fortalecerá el autogobierno, la autonomía, la propiedad colectiva y ancestral de la tierra y su organización de acuerdo al inciso segundo del art. 60 de la Constitución de la República.”

1. **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA:**

“**Art. 26.-** Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

**“Art. 28.-** Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementada y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.

1. **CÓDIGO CIVIL:**

 **“**Art. 1402.- La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”

**“**Art. 1438.- El donatario de donación gratuita no tiene acción de saneamiento, aun cuando la donación haya principiado por una promesa.”

1. **REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO:**

 **“**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes. ”

 **“**Art. 77.- Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o estás con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá́ efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”

 **“**Art. 159.- Definición. - Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarias de Estado, o sus dependencias adscritas.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá́ traspaso sino donación y en este evento existirá́ transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”

1. **ARTICULACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN:**

**“(…)**

* 1. **Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible.**
* **Objetivo 8.-** Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.

**Meta 8.9.-** De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un *turismo sostenible*, que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

* **Objetivo 11.-** Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. **Meta 11.4.-** De aquí a 2030, Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.
	1. **Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2025.**
* **Objetivo 2.-** Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.
* **Política 2.-** Promover la conservación, salvaguardia y desarrollo del patrimonio material e inmaterial. **Estrategia** **B.-** Promover la cooperación interinstitucional para la conservación, salvaguarda y desarrollo del patrimonio material e inmaterial, para los distintos niveles de gobierno y la ciudadanía en general.

**5.3 Plan Integral para la Amazonía 2021 – 2025.**

**Componente Cultural.**

* **Línea Estratégica C:** La promoción, difusión, preservación, conservación y recuperación de la riqueza cultural y natural de la Amazonía. Esta línea estratégica busca valorar y proteger tanto el patrimonio cultural como el natural de la región amazónica.
* **Objetivo Estratégico C:** Impulsar los derechos culturales de las personas y las colectividades, en condiciones de equidad, igualdad y en el marco de una sociedad plurinacional e intercultural.
* **Política C1:** Establecer incentivos financieros y no financieros para las personas, instituciones, organizaciones y comunidades que contribuyan con planes, programas, proyectos y actividades culturales en la Circunscripción.”
1. **O****RDENANZA** **SUSTITUTIVA PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS *-* RECREACIONALES, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS Y DE INTEGRACIÓN, IDENTIDAD E INTERCULTURALIDAD-2023:**

**“Art. 3.- De los fines de la conservación del patrimonio tangible e intangible del cantón La Joya de los Sachas.** - son los siguientes:

a) Facilitar a la ciudadanía Sachense, el acceso a las actividades: artístico - culturales, turísticas, ancestrales, deportivo/recreacionales; así como, a los procesos formativos en artes.

b) Fomentar el desarrollo cultural, deportivo/recreacional, turístico, artístico – social de integración, identidad e interculturalidad.

c) Impulsar y promover el turismo cantonal comunitario

(…) g) Promocionar las actividades: artístico-culturales, turísticas, deportivo/recreacionales, los saberes ancestrales locales; y, los procesos formativos que lleve adelante el Gobierno Municipal.

h) Dinamizar la fluidez económica en el cantón a través de jornadas artístico culturales, turísticas, ancestrales, deportivo/recreacionales; y, procesos formativos en artes.”

**“Art. 5.- Responsabilidad. –** La Dirección de Gestión de Cultura, Turismo y Nacionalidades, será la responsable de la planificación y ejecución de los proyectos para la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón La Joya de los Sachas a través del fomento, promoción, fortalecimiento de las actividades culturales, deportivo - recreacionales, turísticas y de integración, identidad e interculturalidad; en tal virtud, le corresponde:

a) Elaborar y presentar al Señor/a Alcalde/sa para su aprobación, todos los proyectos de inversión relacionados con la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

b) Coordinar de manera permanente con el Ejecutivo Municipal todos los proyectos relacionados con la planificación y ejecución de las actividades artístico-culturales, turísticas, ancestrales, deportivo-recreacionales, de integración e identidad; así como, de los procesos formativos en artes.”

**“Art. 6.-** La Dirección de Gestión de Cultura, Turismo y Nacionalidades, organizará y ejecutará los proyectos para la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón La Joya de los Sachas, previamente aprobados por el Ejecutivo Municipal.”

**TERCERA: OBJETO DEL ACTA DE DONACIÓN. –** El GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de su representante legal tiene a bien entregar en donación los siguientes equipos informáticos: Una Impresora Multifunción Tinta a color A4, Velocidad Impresión de 21-25 PPM, y dos computadores de escritorio Software Privado 12, al Ministerio de Educación, a favor de la Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe Rumipamba perteneciente a la Dirección Distrital 22D01- La Joya de los Sachas- Educación.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO ESPECÍFICO.-**

Transferir a perpetuidad bajo la figura de donación, recursos del GAD Municipal, constantes en los siguientes equipos informáticos: Una Impresora Multifunción Tinta a color A4, Velocidad Impresión de 21-25 PPM y dos computadores de escritorio Software Privado 12, por el valor de USD. 2.580, 50 (Dos Mil Quinientos Ochenta Dólares de Los Estados Unidos de América, con 50/100 CTVS.) en el marco del proyecto **“**FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIA INTERCULTURAL BILINGÜE, MEDIANTE LA PROVISIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA PROMOVER UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y DE CALIDAD, EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, para ser utilizados en Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe Rumipamba, perteneciente a la Dirección Distrital 22D01- Educación, de acuerdo al siguiente detalle:





**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

A la suscripción de la presente acta de donación las partes asumen los siguientes compromisos:

**5.1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**:

1.- Dar en donación los bienes detallados en la cláusula cuarta de la presente Acta de Donación, para el cumplimiento del proyecto: **“**FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIA INTERCULTURAL BILINGÜE, MEDIANTE LA PROVISIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA PROMOVER UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y DE CALIDAD, EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”

2.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Acta de Entrega de Recepción de Bienes Donados, dando seguimiento a los beneficiarios para su buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del acta, elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del acta, proponiendo las soluciones del caso.

3.- Realizar la labor de seguimiento y evaluación a la ejecución del acta de donación.

4.- Designar un Administrador del Acta de Donación.

5.- Entregar los bienes donados y detallados en el presente Acta de Donación, descritos en el literal anterior, el día y fecha de suscripción de este instrumento.

6.- A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente Acta, se recomienda a la Dirección Distrital 22D01 La Joya de los Sachas coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a los beneficiarios.

**5.2.- LA DIRECCIÓN DISTRITAL 22D01 LA JOYA DE LOS SACHAS – EDUCACIÓN ZONA 2 y** **Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe Rumipamba, perteneciente a la Dirección Distrital 22D01- Educación:**

1.- La Custodia y mantenimiento de los bienes entregados en donación por parte de la Municipalidad y detallados en la presente Acta de Donación.

2.- Garantizar el cuidado, limpieza, mantenimiento y almacenamiento adecuado de los equipos Informáticos, asegurando su conservación en buen estado.

3.- Designar un responsable para supervisar el uso correcto de los bienes entregados a la Unidad Educativa.

4.- Incorporar los bienes donados en eventos educativas, promoviendo su aprendizaje al manejo de paquetes informáticos. Priorizar la participación activa de niños, jóvenes estudiantes para fortalecer los lazos intergeneracionales con otras unidades educativas.

5.- Destinar un lugar adecuado para el almacenamiento de los bienes entregados en donación y vigilar para evitar su sustracción o pérdida.

6.- Se recomienda que en caso de robo, hurto y abigeato el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar a la Dirección Distrital 22D01 La Joya de los Sachas Educación, podría adjuntando la denuncia formalizada.

7.- Reponer o reparar el o los bienes entregados en donación en caso de deterioro o sustracción total o parcialmente, dentro de los cinco días de reportado el hecho.

8.- Designar un Administrador y custodio de los equipos informáticos entregados.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. –**

El presente Acta de Donación tendrá la vigencia de (1 año) contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Asimismo, se recomienda que se deberá establecer que, en caso de que sea necesario modificar el acta de donación, las modificaciones se realizarán con la expresa conformidad de ambas partes.

Una vez cumplido el plazo estipulado, y previo a la elaboración de un informe técnico por parte del administrador que respalde el finiquito del Acta de Donación, los bienes entregados quedarán en gratuidad y a total responsabilidad de los beneficiarios y se eximirá de responsabilidades del GADMCJS.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y COORDINACION. -**

**7.1.** Mediante Memorando Nro. ……………….., suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas Alcaldesa del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, designa como Administrador del Acta de Donación al o la …………………………………de la Unidad de Nacionalidades de la Dirección de Gestión De Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades del GADMCJS, quien deberá realizar la coordinación de los trámites hasta su debida legalización respecto al avance y cumplimiento del objeto del Acta de Donación.

**7.2.-** La Administración será responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a quienes suscriben la presente Acta de Donación.

Los Administradores la presente Acta de Donación quedan autorizados y serán responsables de:

1. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
2. Reportar a su máxima autoridad o representante legal sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto de la presente acta de donación, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución de la misma.
3. Administrar y custodiar los bienes de ejecución de este instrumento.
4. Presentar bimensualmente un informe sobre el estado y cumplimiento del acta de donación.
5. En caso de cambio de Administrador del Acta de Donación, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
6. Entregar la información y expediente del acta de donación al nuevo administrador designado en caso de cesación y nueva designación.
7. Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Los Administradores del acta de donación podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento por la autoridad competente, sin que esto implique la modificación del presente instrumento, bastará la correspondiente notificación a la otra parte, en un término máximo de cinco (5) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador del Acta de Donación..

Las partes podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo con la opinión de cada parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.

**CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL ACTA DE DONACIÓN.-**

Las partes podrán dar por terminada la presente acta de donación por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de una o más de las cláusulas previstas en este instrumento o del Proyecto aprobado.
2. Por la terminación del plazo de duración del acta de donación.
3. Por mutuo acuerdo de las partes en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de esta acta de donación. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
4. Por declaración unilateral y anticipada de cualesquiera de las partes por incumplimiento de cualesquiera de ellas de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento legal. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
5. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente instrumento.
6. Por así exigirlo el interés público.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las partes intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de treinta (30) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente instrumento, en caso de que una de las partes se niegue a suscribir el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, la otra parte podrá darlo por terminado unilateralmente. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

En caso de terminación de la presente acta se realizará una liquidación técnica y financiera según aplique, en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse. Para el efecto, se suscribirá entre las partes un acta de finiquito.

**CLÁUSULA NOVENA: RESTITUCIÓN DE RECURSOS. -**

En caso de incumplimiento de una o más de las estipulaciones del acta de donación que deriven en una terminación unilateral del mismo declarada por el GAD Municipal de La Joya de los Sachas o de detectarse una mala utilización de los bienes asignados por la Municipalidad sea por su deficiente, mala e inadecuada utilización de los bienes asignados por la presente acta de donación, la Entidad Ejecutora se compromete, IPSO FACTO E IPSO JURE, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por parte de la Municipalidad, a la devolución de los bienes sea total o parcialmente de acuerdo al incumplimiento y acta de liquidación practicada por el Administrador del Acta de Donación de la Municipalidad. En caso de no hacerlo dentro del término estipulado, queda expresamente facultado el GAD Municipal, a recuperar los recursos más los intereses y recargos de ley a través de la vía coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SOMETIMIENTO E INCORPORACIÓN. –**

La Entidad Ejecutora Dirección Distrital 22D01- Educación , al recibir lo bienes públicos, acepta someterse, en lo estipulado en la presente Acta de Donación, a lo establecido en las leyes que rigen al Sector Público y de manera particular a lo preceptuado en la “RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA REALIZAR DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO DESTINADAS A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EDUCACIÓN, SALUD, INCLUSIÓN SOCIAL Y DONACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS PRIORITARIOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, la cual manifiestan su cocimiento y acatamiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO.-**

En lo correspondiente a las obligaciones del GADMCJS, referentes a la asignación de los Compromisos Presupuestarios 1179 y 1234, por un monto de USD. 10.376,71 y Órdenes de Compra Nos. CE-20240002765521 y CE-20240002765522 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIO INTERCULTURAL BILINGÜE, MEDIANTE LA PROVISIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA PROMOVER UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y DE CALIDAD, EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, y que dichos bienes se han establecido para el Acta de donación, de un presupuesto de: USD. 2.580, 50 (Dos Mil Quinientos Ochenta Dólares de Los Estados Unidos de América, con 50/100 CTVS.) detallados conforme se describe a continuación:

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -**

Las partes acuerdan utilizar la información que se genere como producto de la ejecución de la presente acta de donación solo para fines institucionales y de su efectivo cumplimiento, salvo que la información sea considerada confidencial o calificada como reservada conforme lo establecen las normas que rigen a la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este instrumento y deberá ser canalizada únicamente para los fines pertinentes. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida, entregada o divulgada sin ningún tipo de alteración o modificación a las personas a las que se haya autorizado previamente la entrega o difusión.

Las partes determinan que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. -**

Las partes comparecientes serán responsables de forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos de la presente acta de donación, comprometiéndose a que:

1. Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato o adquirir compromiso a nombre de la otra.
2. Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de esta acta de donación.
3. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

En caso que por efecto del cumplimiento del objeto de la presente acta de donación, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la contraparte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RELACIÓN LABORAL. -**

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución de la presente acta de donación.

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución de la presente acta de donación.

Las partes acuerdan que esta acta de donación no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos y recursos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES. -**

En caso de ser necesario, para la ejecución de la presente Acta de Donación y durante su periodo de vigencia, las partes podrán de mutuo acuerdo, modificar cláusulas, ampliar el plazo y/o incorporar contenidos a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses suscribiéndose a las correspondientes adendas que formarán parte de este instrumento principal, sin desnaturalizar el objeto del acta de donación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.-**

Los términos del presente instrumento deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de la Aacta de donación y su objeto y en función de la intención de los intervinientes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallen en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el acta de donación en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
3. De existir contradicciones entre el acta de donación y los documentos del mismo, prevalecerá el acta de donación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECIPROCIDAD.-**

El GADMCJS y la Dirección Distrital 22D01- Educación se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACTA DE TERMINACIÓN.-**

Concluida la vigencia del acta de donación, las partes, dentro del término de 30 días de fenecido el plazo del presente instrumento, previo informe de cumplimiento de los administradores del acta de donación, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Acta de Donación y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Si se suscitaren controversias o divergencias en la interpretación o ejecución de la presente acta de donación las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema. De no existir acuerdo alguno en el plazo de treinta (30) días, se utilizará la mediación como método alternativo para la solución de conflictos en el Centro Nacional de Mediación del Consejo de la Judicatura con sede en el Cantón La Joya de los Sachas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Son parte integrante de esta Acta de Donación, los siguientes documentos:

1. Acta entrega Ministerio Educación con el detalle de los bienes donados.
2. Proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIO INTERCULTURAL BILINGÜE, MEDIANTE LA PROVISIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA PROMOVER UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y DE CALIDAD, EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”
3. Documentos que acrediten la representación de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN Y DOMICILIO.-**

La comunicación entre las partes suscriptoras o entre los Administradores del Acta de Donación será por escrito y de manera física o digital a través de los correos electrónicos señalados con la misma validez legal que la comunicación física.

Para todos los efectos de esta acta de donación, las partes convienen en fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS:**

**Dirección:** Ciudad de La Joya de los Sachas, La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, Calle Av. Los Fundadores y Jaime Roldós

**Teléfono:** (06)3700 700 Ext. 208

**E mail:** alcaldía@gadjoyadelosachas.gob.ec.

**Dirección Distrital 22D01- Educación:**

**Dirección:** Ciudad de La Joya de los Sachas, La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, Calle Av. Los Laureles y calle s/n

**Teléfono:** 0980832130

**E mail** jose.perlaza@educacion.gob.ec

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-**

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en la presente acta de donación son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en esta Acta de Donación se establecen. En lo que no estuviese acordado en la presente Acta, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes las partes para constancia firman en tres ejemplares de igual contenido y valor legal.

 Mgs. Katherin Hinojosa Rojas Lcdo. José Leandro Perlaza Vaicilla

  **ALCALDESA DIRECTOR DISTRITAL**

**GADM LA JOYA DE LOS SACHAS 22D01-EDUCACIÓN**